



# GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## VISTO:

El Memorando N°002462-2022-GRC/PPR, de fecha 18 de noviembre del 2022, de la Procuraduría Pública Regional; el Memorando N°000252-2023-GRC/GA, de fecha 31 de enero del 2023 de la Gerencia de Administración; el Memorando N°001257-2023-GRC/GA, de fecha 17 de mayo de 2023; el Informe N°001104-2023-GRC/ORH, de fecha 18 de mayo de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.º15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando N°000252-2023-GRC/GA, de fecha 31 de enero de 2023 y al Memorando N°001257-2023-GRC/GA de fecha 17 de mayo de 2023, la Gerencia de Administración solicita se de cumplimiento al mandato judicial emitido a favor de **JULIO CESAR SILVA RIOS** en el **Expediente Judicial N°02764-2018-0-0701-JR-LA-03**, que entre otros resuelven lo siguiente:

- **Resolución Número cuatro, de fecha 20 de diciembre de 2019 (Sentencia).**  
(...)
- 2. **FUNDADA LA PRETENSIÓN** desnaturalización de contrato en consecuencia, SE DECLARA la existencia de un contrato de trabajo en el régimen de la actividad privada por el periodo comprendido 01 de febrero de 2007 en adelante.  
(...)
- **Resolución Número diez, de fecha 06 de enero de 2022 (Sentencia de Vista).**  
(...)



**DECISIÓN:**

Por los fundamentos expuestos y normas glosadas; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha 20 de diciembre de 2019 (folios 179 a 199), **en los extremos impugnados** que declara fundada en parte la demanda, con lo demás que contiene.

(...)

Que, de acuerdo con los considerandos expuestos en la parte resolutive de la sentencia, el cálculo de los beneficios sociales, se realizó desde la fecha de reconocimiento del vínculo laboral, esto es a partir del **01 de febrero de 2007, hasta el 31 de diciembre del 2008**; por ello se debe reconocer el vínculo laboral a favor de **JULIO CESAR SILVA RIOS**, establecido en el mandato judicial corresponde sea atendido por los referidos periodos;

Que, mediante Informe N°1104-2023-GRC/ORH, de fecha 18 de mayo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos recomienda cumplir el mandato judicial dictado a favor de **JULIO CESAR SILVA RIOS** en el marco de lo establecido en el artículo 4° del antes citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutive correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer a **JULIO CESAR SILVA RIOS** el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en **el periodo del 01 de febrero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2008**, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8) del artículo 53°, del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** a **JULIO CESAR SILVA RIOS**, en cumplimiento al **mandato judicial emitido**, el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao en el periodo del **01 de febrero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2008**, bajo un contrato de trabajo al régimen laboral de la actividad privada.

**ARTICULO SEGUNDO.- PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutive al 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**José Carlos Fernandez Gamarra**  
Gerente de Administración